



## **ORDENANZA N° 2503/22**

### **VISTO:**

La Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus modificatorias, la Ley Provincial N° 13.927/08 y sus modificatorias, la Ley Orgánica de las Municipalidades, y la Ordenanza Municipal sobre Régimen de Faltas y Contravenciones N° 183/94, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, modificada por la Ley 24.788/98, en su artículo 48, establece las graduaciones de alcohol en sangre permitido, estableciendo un grado de alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre;

Que la normativa citada en el Considerando anterior, en su artículo 2° indica que: “La autoridad local correspondiente podrá disponer por vía de excepción, exigencias distintas a las de esta ley y su reglamentación... Las exigencias aludidas en el párrafo anterior en ningún caso podrán contener vías de excepción que impliquen un régimen de sanciones administrativas o penales más benigno que el dispuesto en la presente ley y su reglamentación”;

Que la Ley Provincial N° 13.927/08 y sus modificatorias adhiere a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449;

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 27, establece que “Corresponde a la función deliberativa municipal inciso 18 “El tránsito de personas y de vehículos públicos y privados en las calles y caminos de jurisdicción municipal, atendiendo, en especial a los conceptos de educación, prevención, ordenamiento y seguridad....”;

Que nuestro Régimen sobre Faltas y Contravenciones Municipales, Ordenanza N° 183/94, en su artículo 118 establece “El que condujere en estado de ebriedad... será sancionado con multa...”;

Que existen proyectos en nuestra provincia, con estado parlamentario, que establecen como requisito de conducción de vehículos, no tener alcohol en sangre;

Que estas iniciativas parlamentarias, vienen prolongándose desde hace ya varios años sin lograr su sanción;

Que hasta tanto se sancione la ley provincial, el Municipio tiene potestad y autonomía suficiente para dictar las ordenanzas pertinentes dentro de su territorio;

Que este Honorable Cuerpo sancionó por unanimidad la Resolución N° 4/22, el día 28 de Abril del corriente año, donde manifestó su beneplácito por el tratamiento de los proyectos presentados en el Congreso Nacional, como así también en el Senado de la Provincia de Buenos Aires, que establece la tolerancia cero de alcohol en sangre para los conductores en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, y apoyó su pronta sanción;

Que la conducción bajo los efectos del alcohol es una de las causas más importantes de accidentes en la Argentina;

Que el alcohol es una sustancia tóxica que afecta al organismo, alterando la coordinación de movimientos, pérdida del equilibrio, agresividad, somnolencia, náuseas, etc;



Que en nuestra ciudad son elevados los índices de alcoholemia positivos en los controles de tránsito que realiza la Dirección de Inspección Municipal, lo que genera preocupación y amerita la toma de decisiones en materia de seguridad vial;

Que nuestra localidad ha sido escenario de múltiples accidentes ocasionados por conductores alcoholizados;

Que la determinación de adoptar alcohol cero en sangre, tiene recepción en muchos países, provincias y municipios;

Que el hecho de contar con una norma que regule la ingesta de alcohol antes de la conducción vehicular, tiene un valor sancionatorio, pero además y fundamentalmente posee un aspecto preventivo y disuasorio en la población en general;

Que la problemática de la conducción de vehículos habiendo ingerido alcohol es un tema que nos compete a todos;

Que el que conduce bajo los efectos del alcohol no solo pone en riesgo la vida de la persona que decide manejar con sus capacidades disminuidas, sino también pone en riesgo la vida de sus acompañantes y los que en ese momento estén transitando la vía pública en nuestra ciudad;

Que es necesario generar una conducta responsable, exigiendo que quien haya ingerido bebidas alcohólicas se abstenga de conducir;

Que deviene imprescindible aumentar la conciencia pública y el apoyo a políticas efectivas sobre esta temática declarando a nuestra ciudad, como una ciudad “alcohol cero al conducir”;

Por ello el Honorable Concejo Deliberante en uso de las atribuciones que le son propias sanciona la siguiente:

### **ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Declárese al Municipio de San Andrés de Giles “Ciudad Alcohol CERO al conducir”. Se establece un nivel de tolerancia legal de alcoholemia de 0,2 g/l de alcohol por litro de sangre, para cubrir cualquier imperfección del sistema de medición y los efectos potenciales del alcohol endógeno;

**Artículo 2°:** Se prohíbe la circulación por la vía pública al conductor de cualquier tipo de vehículo:

a) Con una graduación alcohólica de 0,2 g/l de alcohol en sangre y menor de 1,00 g/l de alcohol en sangre, será sancionado con una multa de trescientas (300) unidades fijas (UF);

b) Con una graduación alcohólica superior a 1,00 g/l de alcohol en sangre será sancionado con una multa de seiscientas (600) unidades fijas (UF);

**Artículo 3°:** En caso de reincidencia, se duplicará el valor de la multa y se dispondrá la inhabilitación para conducir todo tipo de vehículos por el término de ciento ochenta (180) días;

**Artículo 4°:** Establecer un plazo de seis (6) meses para la implementación de la presente norma, a lo efectos de lograr informar y concientizar a los vecinos de San Andrés de Giles, a través de campañas, programas, folletería y divulgación por medios, redes sociales y todo otra forma que el Departamento Ejecutivo Municipal considere pertinente.-

**Artículo 5°:** Deróguese toda norma que se oponga a la presente.-



“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

---

**Artículo 6°:** De forma.-

**Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, el día 23 de junio de 2022.-**